

**Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Castro Prieto, que modifica el Código de Aguas, con el objeto de establecer la participación igualitaria de los comuneros en las organizaciones de usuarios de aguas.**

## **1 .-ANTECEDENTES**

Según lo que se desprende del Código de Aguas, las Organizaciones de Usuarios de Aguas (OUA) son aquellas entidades privadas con personalidad jurídica que tienen tres objetivos fundamentales: administrar las fuentes de agua y las obras a través de las cuales estas son extraídas, captadas y/o conducidas, distribuir las aguas entre sus miembros, los que pueden pertenecer a diversos sectores productivos; y resolver conflictos entre miembros o entre ellos y la organización.

Existen cuatro tipos de OUA: Comunidades de agua, asociaciones de canalistas, juntas de vigilancia y comunidades de obras de drenaje. A su vez, las comunidades de agua se dividen entre comunidades de aguas superficiales y subterráneas. Respecto a su cuantía, hasta el primer semestre de 2023 se contabilizaban en nuestro país 27 comunidades de aguas subterráneas, 3306 comunidad de aguas superficiales, 219 asociaciones de canalistas y 53 Juntas de Vigilancias.

De sus conformaciones, es importante considerar la existencia de disparidades evidentes. Por ejemplo, en las comunidades de aguas subterráneas<sup>1</sup> convergen actores industriales con agricultores de pequeña escala.

Así, el concepto de gestión de aguas obedece a diversos factores. Entre los que se cuenta la irregular disponibilidad del recurso y la variedad de intereses muchas veces contrapuestos que se pueden encontrar en una determinada cuenca o sector.

Ante la escasez hídrica actual para satisfacer la demanda creciente de proyectos mineros, forestales, energéticos y agrícolas de diferente volumen, el acceso a las aguas disponibles en los acuíferos ha adquirido un interés creciente para el conjunto de usuarios, cuestión

---

<sup>1</sup> Son las conformadas por el conjunto de titulares de derechos de agua que aprovechan las aguas de un mismo acuífero o sector hidrogeológico de aprovechamiento común (SHAC). Su función principal es el control de extracciones con el objeto de regular la explotación del acuífero a través del manejo de la información de usuarios, pozos y disponibilidad hídrica

que se observa en el endurecimiento de las estrategias para su obtención, tanto por parte de los usuarios con aprovechamientos de alto volumen como de aquellos de pequeña escala. En tal escenario se han vuelto comunes los conflictos resultado de la mayor competencia, donde corren con ventaja aquellos miembros de tipo industrial por sobre otros de menor volumen, como por ejemplo regantes. Consecuentemente, existe una considerable ventaja por parte de los miembros que ostentan mayor cuantía de derechos de aprovechamiento.

La actual normativa que regula los procesos de toma de decisiones sometidas a votación en estas organizaciones, consignada en el artículo 222 del Libro III del Código de Aguas, resulta ineficiente en el objetivo de asegurar la ecuanimidad entre los miembros de las organizaciones de usuarios en las instancias resolutorias sometidas a votación. A saber, el inciso primero del citado artículo establece que “Cada comunero tendrá derecho a un voto por cada acción que posea”.

La ecuanimidad en el valor del voto, se sostiene, es una cuestión vital para el resguardo del orden democrático en la toma de decisiones y gestión de controversias en el funcionamiento de las OUA. De hecho, la consideración de estas organizaciones como personas jurídicas reconoce que su existencia es independiente de las personas que la integran, siendo cada cual un miembro, y por lo tanto, *aequalis inter pares*.

Por ello, se plantea la necesidad de ajustar la normativa en orden a democratizar la gobernanza de las organizaciones de usuarios de aguas, reconociendo que su entidad y funcionamiento reduce de forma óptima los altos niveles de complejidad implicados en gestión de sus respectiva cuencas, sus cauces, obras y acuíferos, ya que integra a los actores principales del territorio en la administración, uso, distribución del recurso, y en la resolución de conflictos relacionados, siendo por ello tarea del legislador perfeccionar la regulación en el sentido de lo aquí argumentado, asegurando de esta forma la igualdad de derechos entre los miembros al homologar el valor de cada voto.

## **2 .- IDEA MATRIZ**

Fortalecer la gobernanza representativa en la administración y regulación de las Organizaciones de Usuarios de Aguas a través de la democratización del mecanismo de toma de decisiones y resolución de controversias que consigna con Código de Aguas en

su artículo n° 222.

## **PROYECTO DE LEY**

HOMOLOGA EL VALOR DEL VOTO INDIVIDUAL ENTRE TODOS LOS MIEMBROS DE LAS DISTINTAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUAS

ARTÍCULO ÚNICO. –

1. Para reemplazar el actual artículo n° 222 del Código de aguas por el texto siguiente:

“Cada comunero de una organización de usuarios de aguas tiene derecho a ejercer individualmente un voto en toda instancia sometida a consulta, independientemente de la cantidad de acciones que posea, como también del tipo de derechos de aprovechamiento que ostente, ya sean consuntivos o no consuntivos o de los estatutos de cada Organización de Usuarios de Agua.

Perderán este derecho solo aquellos que hayan sido sancionados con la suspensión de sus derechos por infracción al estatuto o la ley”.